

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de agosto de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso ejecutivo pasa a Despacho para resolver sobre la excusa presentada por el curador designado a la demandada dentro del proceso ejecutivo promovido contra MARIA ANGELICA AGUDELO ARANGO.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001-40-03-001-2020-00384-00
ASUNTO	Acepta excusa, releva curador

El abogado Juan Pablo Alba Serna, designado como curador ad-litem de la demandada dentro del proceso ejecutivo promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-** contra **MARIA ANGELICA AGUDELO ARANGO**, se excusa de aceptar el nombramiento por cuanto actualmente tiene suscrito contratos con la escuela de formación del INPEC, y ejerce la profesión como docente con la Universidad Cooperativa de Ibagué donde actualmente se encuentra residenciado, este Despacho tiene válida la excusa presentada y en tal sentido procede a relevarlo del cargo.

Ahora, como curador ad-litem de la demandada **MARIA ANGELICA AGUDELO ARANGO**, se designa al abogado **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, quien se localiza en la carrera 23 N° 25-61 Edificio Don Pedro, oficina 1402 Tel 8849164, correos electrónicos gerencia@zuluagamaese.com, abogado2@zuluagamase.com, abogado1zuluagamaese.com, jczuluaga2@une.net.co designación que se hace en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese y envíese oficio por Secretaría

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

¹ Publicado por estado No. 139 fijado el 20 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb1d57398290b8b7e8a3143e9a1f14d7e76ae004356ff0435c1fc2addbf6bf7e

Documento generado en 20/08/2021 07:01:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>